



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/19520

23/07/2020

47518

AUTOR/A: LÓPEZ MARAVER, Ángel (GVOX); VEGA ARIAS, Rubén Darío (GVOX); MARISCAL ZABALA, Manuel (GVOX); GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); CHAMORRO DELMO, Ricardo (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que todos los aceites de oliva importados de terceros países, tanto si se importan en el marco de contingentes arancelarios como si no, son sometidos a inspección sanitaria e inspección de importación del Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (SOIVRE), asegurando que cumplen la normativa de calidad comercial y seguridad alimentaria de la Unión Europea, así como los requisitos aduaneros.

Por lo que se refiere al aceite de oliva, se señala que este no compite con el aceite de palma o de girasol. La importación de aceite de oliva en el marco de un contingente arancelario está sometida a la obtención de un certificado de importación, sin el cual no se puede importar aceite de oliva con la preferencia arancelaria que otorga.

El régimen de certificados de importación está controlado a nivel de la Unión Europea, lo que permite garantizar que no se sobrepasa la cantidad anual del contingente.

En relación con el comercio internacional de aceite de palma, España es netamente deficitaria, por lo que las importaciones responden a las crecientes necesidades de la industria agroalimentaria de responder a una mayor demanda de productos agrícolas transformados.

Por todo ello, el Gobierno no considera necesario establecer medidas extraordinarias en relación con las importaciones de aceite.

Madrid, 25 de septiembre de 2020